

FIJA TARIFAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MARÍTIMAS.

VALPARAÍSO, 31 de diciembre de 2018.

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que entregan las Radioestaciones Costeras dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, lo dispuesto en los artículos 601° al 608° inclusive del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y MM. y teniendo presente las atribuciones que me confiere el artículo 809° del mencionado reglamento, aprobado por D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979,

RESUELVO:

1.- **FÍJANSE** las siguientes tarifas por los servicios de comunicaciones marítimas que se indican a continuación:

1.1.- Conferencias Radiotelefónicas:

1.1.1.- Llamados Nacionales.

MF onda media y HF onda corta, valor minuto 2,13 Franco Oro.
Tasa mínima un minuto, Tasa por minuto adicional 2,13 Franco Oro.

VHF onda métrica, valor minuto 0,83 Franco Oro.
Tasa mínima un minuto, Tasa por minuto adicional 0,83 Franco Oro.

1.1.2.- Llamados al Extranjero.

MF onda media y HF onda corta, valor minuto 2,13 Franco Oro.
Tasa mínima un minuto, Tasa por minuto adicional 2,13 Franco Oro.

VHF onda métrica, valor minuto 1,80 Franco Oro.
Tasa mínima un minuto, Tasa por minuto adicional 1,80 Franco Oro.

1.1.3.- Tasa Preparación.

Se aplicará tasa mínima de UN MINUTO, cuando la conferencia no se efectuare por motivos ajenos a la estación que entrega el servicio.

1.1.4.- Tasa Suplementaria.

Las conferencias con cobro revertido pagarán una sobretasa equivalente a 1 minuto adicional.

SERVICIOS ESPECIALES:

Para naves de bandera chilena y de bandera extranjeras.

1.2. Servicio Radiotélex Buque - Tierra.

1.2.1. Despachado a destino por E-mail o Télex.

- 1.2.2. Despachado a destino por Voz o Fax.
- 1.2.3. Despachado a destino por Telegramas.

TARIFA: 2,13 Franco Oro tiempo mínimo un minuto y 2,13 F.O. por minuto adicional.

1.3. Servicio Radiotelefonía Buque - Tierra.

- 1.3.1. Despachado a destino por E-mail o Télex o Teléfono.
- 1.3.2. Despacho a destino via inmarsat.
- 1.3.3. Despachado a destino por Voz o Fax.

TARIFA: 2,13 Franco oro tiempo mínimo un minuto y 2,13 F.O. por minuto adicional.

- 1.3.4. Despacho a destino por Telegramas.

TARIFA: 2,13 Franco oro máximo 30 palabras, 0,07 F.O. por palabra adicional.

1.4. Servicio Tierra-Buque.

- 1.4.1. Transmitido por Radiotelefonía.
- 1.4.2. Transmitido por Radiotélex .
- 1.4.3. Transmitido por E-mail vía Inmarsat.
- 1.4.4. Transmitido por Voz y Fax vía Inmarsat.

TARIFA: 2,13 Franco Oro para tiempo mínimo 1 minuto y 2,13 F.O. por minuto adicional.

1.5. Servicio Buque-Tierra-Buque.

- 1.5.1. Email vía Inmarsat.
- 1.5.2. Radiotelex a Fax vía.
- 1.5.3. Inmarsat Radiotelex.

TARIFA: 4,26 Franco oro para tiempo mínimo 1 minuto y 4,26 F.O. por minuto adicional.

1.6. Servicios Especiales Tierra-Buque.

- 1.6.1. Transmisión de Boletines Meteorológicos, Carta Meteorológica, Avisos a los Navegantes, Navtex, Boletines de Prensa solicitados fuera de los horarios de difusión de la radioestación.
- 1.6.2. Transmitido por Radiotélex.
- 1.6.3. Transmitido por Radiotelefonía.
- 1.6.4. Transmitido por Email vía Inmarsat.
- 1.6.5. Transmitido por Voz y Fax vía Inmarsat.

TARIFA: 2,13 Franco Oro para tiempo mínimo 1 minuto y 2,13 F.O. por minuto adicional.

- 1.6.6. Transmisión Fax Meteorológico

TARIFA: 1,5 Franco oro para tiempo mínimo 1 minuto y 1,5 F.O. por minuto adicional

- 2.- **DECLÁRASE** que estas tarifas no incluyen las Tasas de Líneas, las cuales son fijadas por las respectivas empresas de telecomunicaciones que encaminan el tráfico. Por consiguiente, sus valores se recargarán a las tarifas fijadas en esta resolución.
- 3.- **DECLÁRASE** que la recaudación de las tarifas y derechos señalados en la presente resolución, se regirán para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias. Los pagos se efectuarán en moneda nacional conforme al cambio vigente.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución DGT.M. Y MM. Ord. N° 12100/18, del 14 de Agosto de 2002.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

FIRMADO

IGNACIO MARDONES COSTA
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. JURÍDICO)
- 4.- ARCHIVO